

Hago saber: Que en autos número 466/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rodolfo San Martín García, contra la empresa «Construcciones Laredo, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente: Auto .

En Santander, 16 de junio de 2004.

HECHOS

Primero. - Don Rodolfo San Martín García presenta demanda contra «Construcciones Laredo, S. L.» en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 8 de noviembre de 2004 a las diez, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada. Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 1.841 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El magistrado-juez.—La secretaria judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Construcciones Laredo, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 2 de julio de 2004.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

04/8514

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 751/03.

Doña Mercedes Díaz Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 751/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Cosgaya García contra la empresa «Blanco y Terol, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 326/04 con fecha 8 de junio de 2004 cuyo dispongo literalmente dice así:

Que estimando en lo sustancial la demanda formulada por don Francisco Javier Cosgaya García frente a la empresa «Blanco y Terol, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de 880,87 euros, con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria en cuanto a la suma objeto de condena, conforme a los topes legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Banesto número 3867000075103, más otros 150,20 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Blanco y Terol, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 7 de julio de 2004.—La secretaria judicial, Mercedes Díaz Garretas.

04/8644

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 61/04.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 61/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Francisco Humada Núñez contra Tesorería, Instituto Social de la Marina, «Marcelino Díaz Hijo, Sociedad Anónima», sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia número 385/04 con fecha 1 de julio de 2004 cuyo dispongo literalmente dice así:

Que acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción del orden social alegada por el demandado debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don José Francisco Humada Núñez frente a I.S.M., INSS, TGSS y «Marcelino Díaz e Hijos, S. L.», debo declarar y declaro competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Notifíquese a las partes esta sentencia previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Marcelino Díaz Hijo, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 6 de julio de 2004.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

04/8645

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 64/04.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 64/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Rodríguez Saldaña, don José Martínez Fernández, don Miguel García García, don Bienvenido López Ortiz, don Francisco Javier Aguilera Villegas, don José Fernando Pecoustan González, don Juan Aguilera Comino, don Jesús Miguel Rodicio Morillo contra la empresa «García Curado, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 2004 cuyo dispondgo literalmente dice así:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Rodríguez Saldaña, don José Martínez Fernández, don Miguel García García, don Bienvenido López Ortiz, don Francisco Javier Aguilera Villegas, don José Fernando Pecoustan González, don Juan Aguilera Comino, don Jesús Miguel Rodicio Morillo, frente a la empresa «García Curado, S. A.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a que por concepto que se expresa abone a los actores las cantidades siguientes:

- Don José Rodríguez Saldaña: 3.516,45 euros.
- Don José Martínez Fernández: 1.962,9 euros.
- Don Miguel García García: 2.242,7 euros.
- Don Bienvenido López Ortiz: 2.124,74 euros.
- Don Francisco Javier Aguilera Villegas: 2.225,78 euros.
- Don José Fernando Pecoustan González: 2.141,54 euros.
- Don Juan Aguilera Comino: 2.551,71 euros.
- Don Jesús Miguel Rodicio Morillo: 1.841,88 euros.

Así como el interés al 10% desde el 19 de diciembre de 2003. Por último procede absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Banesto número 3867000065006404, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «García Curado, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 5 de julio de 2004.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

04/8648

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 85/04.

Doña Mercedes Díaz Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 85/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Joaquín Samperio Sañudo, Wilson Canga Padilla, sobre proced. oficio, se ha dictado sentencia número 400 con fecha 6 de julio de 2004 cuyo dispondgo literalmente dice así:

Que desestimando la demanda formulada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social frente a la empresa «Joaquín Samperio Sañudo» y Wilson Canga Padilla, debo absolver y absuelvo al demandado de cuanto en la misma se reclama declarando la inexistencia de relación laboral entre Wilson Canga Padilla y la empresa Joaquín Samperio Sañudo.

Notifíquese a las partes esta sentencia previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Wilson Canga Padilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 7 de julio de 2004.-La secretaria judicial, Mercedes Díaz Garretas.

04/8649

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de demanda, expediente número 947/03.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 947/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Isidro Fernández Cerezo contra la empresa «Rehabilitaciones Urbanas de Santander, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Isidro Fernández Cerezo frente a «Rehabilitaciones Urbanas de Santander, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 9.739,39 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 5462000065 094703, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Rehabilitaciones Urbanas de Santander, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 2 de julio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

04/8465

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 149/04.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 149/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Paula María Guadaño Díaz, don José Luis Iglesias Vejo, don Fernando Hormaechea Fernández, Yuri Hormaechea Fernández, contra la empresa Israel Iglesias Vejo, Antonio Iglesias López y Seigle, S. C., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Paula María Guadaño Díaz, don José Luis Iglesias Vejo, don Fernando Hormaechea Fernández, Yuri Hormaechea Fernández, contra Israel Iglesias Vejo, Antonio Iglesias López y Seigle, S. C. por un importe de 11.522,18 de prin-